

REPOSICION AUTO

Jose Fernando moreno <jfmorenol@hotmail.com>

Lun 24/07/2023 4:16 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

REPOSICION NO TRAMITA SUBROGACION..pdf;

SEÑOR JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO

CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA.

DDO: PIETRI S.A., HERNAN ESCOBAR URIBE, EDUARDO ESCOBAR URIBE,
SANDRA ESCOBAR URIBE, MARIA CLAUDIA ESCOBAR URIBE.

RAD: 2022-00155

JOSE FERNANDO MORENO LORA

ABOGADO

SEÑOR JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO

CALI - VALLE

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA.

DDO: PIETRI S.A., HERNAN ESCOBAR URIBE, EDUARDO ESCOBAR URIBE, SANDRA ESCOBAR URIBE, MARIA CLAUDIA ESCOBAR URIBE.

RAD: 2022-00155

JOSE FERNANDO MORENO LORA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN para que sea revocado el auto notificado mediante estado de julio 21 del corriente, por medio del cual no se da trámite a la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., anexándola simplemente al proceso por encontrarse suspendido el mismo respecto a la entidad PIETRI S.A.

Fundamento el recurso en los siguientes términos:

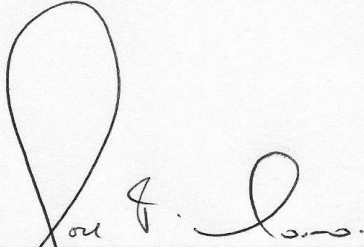
Muy respetuosamente manifiesto al despacho que la subrogación presentada con el lleno de requisitos de ley lo es igualmente respecto a los demandados HERNAN ESCOBAR URIBE, EDUARDO ESCOBAR URIBE, SANDRA ESCOBAR URIBE y MARIA CLAUDIA ESCOBAR URIBE, como consta claramente en la documentación allegada como prueba de la subrogación, donde se cita expresamente tanto al deudor principal como a los codeudores igualmente demandados por ser deudores solidarios de la entidad demandante que ahora subroga parcialmente a favor de mi poderdante, en el monto indicado en la documentación allegada con la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Obsérvese que el pagaré respecto al cual se da la subrogación parcial es el mismo e idéntico allegado al libelo de demanda, así como el mismo que se plasma en el documento de subrogación suscrito por la entidad financiera demandante.

Por lo anterior y existiendo plena certeza de que la subrogación se da respecto al pagaré adjuntado al libelo de demanda, suscrito tanto por la entidad PIETRI S.A. como por HERNAN ESCOBAR URIBE, EDUARDO ESCOBAR URIBE, SANDRA ESCOBAR URIBE, MARIA CLAUDIA ESCOBAR URIBE, solicito muy comedidamente se sirva REVOCAR el auto recurrido y aceptar la subrogación allegada con el lleno de requisitos de ley, a favor de mi mandante.

En subsidio apelo.

Del señor Juez, respetuosamente,



JOSE FERNANDO MORENO LORA
C.C. No. 16.450.290 expedida en Yumbo (V)
T.P. No. 51.474 Consejo Superior de la Judicatura

